

TOMO CLIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2020
Alcance Veintiocho
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_dic_31_al28_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Decreto Número 638 Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 3

Decreto Número 639 Ley de Ingresos para el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 45



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 638

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Huichapan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	24,460,073.30
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	117,287.90
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	100,857.63
3. Impuesto a comercios ambulantes.	16,430.27
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	23,845,150.64
1. Impuesto predial.	23,164,817.39
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	680,333.25
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	497,634.76
II. DERECHOS	33,348,659.25
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	27,968,660.21
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	2,075,124.16
2. Derechos por servicios de agua potable.	24,696,494.80
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	754,507.13
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	348,436.74



6. Derechos por el servicio de limpia.	94,097.38
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,232,871.31
1. Derechos por registro familiar.	200,792.72
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,545,283.82
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	893,184.85
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	563,472.32
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	17,396.45
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	12,741.15
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	2,027,745.95
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	98,852.08
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	859,471.74
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	791,715.02
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,274.12
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	8,791.39
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	256,285.85
1. Concurso o licitación.	4,120.00
2. Supervisión de obra pública.	252,165.85
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	11,355.75
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	99,486.51



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	99,486.51
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	19,895.27
III. PRODUCTOS	6,443,991.06
III.1. PRODUCTOS	6,443,991.06
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,766,645.85
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,448,362.23
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	100,477.48
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,158.29
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	216,647.84
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,158.29
4. Asistencia Social.	2,533,289.50
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1,948,685.91
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	194,211.52
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	6,591,068.21
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	774,557.71
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	353,934.57
4. Multas federales no fiscales.	903,052.50
5. Tesoros ocultos.	0.00



6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	41,732.38
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	4,517,791.05
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	120,494,076.00
V.1. PARTICIPACIONES	63,406,954.00
V.2. APORTACIONES	57,087,122.00
1. Aportaciones	57,087,122.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	24,135,702.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	32,951,420.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	191,337,867.82

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.3%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 7.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1.Exposiciones	89.90
2. Recitales	89.90
3. Conferencias	89.90
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	3,032.20
2. Fútbol profesional/Beisbol	3,174.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	895.80
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	321.80
4. Tardeadas, disco	514.00
5. Bailes públicos	1,821.70
6. Juegos mecánicos	22,744.70
7. Circos	4,479.00
8. Kermesse	452.60
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,455.40



10. Carnaval	N/A
11. Variedad Ocasional	215.10
12. Concierto	3,693.50
13. Degustaciones (Venta de bebidas alcohólicas por evento)	4,363.60
14. Promociones y Aniversarios	447.90
15. Música en Vivo	454.00
16. Corrida de Toros	1,766.00
17. Charrería	1,126.10
18. Jaripeo	1,126.10
19. Presentación de Artistas	3,693.60
20. Juegos permitidos temporales	919.60
21. Rifas	1,149.70
22. Carrera de Caballos	3,832.30

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 37.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.90%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.00%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.90%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.25%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.50%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 12% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2744%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.9 %
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00%

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el Municipio de Huichapan, Hidalgo, para impuesto de traslación de dominio, son los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

TABLA DE VALORES DE SUELO:

SECTOR	LOCALIDAD	COLONIA O BARRIO	VALOR
No. DE SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR UNITARIO EN PESOS
1	HUICHAPAN	CENTRO HISTORICO	2,300.00
2	HUICHAPAN	SAN MATEO	600.00
2	HUICHAPAN	LA CAMPANA	600.00
2	HUICHAPAN	EL CALVARIO	600.00
2	HUICHAPAN	ABUNDIO MARTÍNEZ	600.00



2	HUICHAPAN	LIC. JAVIER ROJO GOMEZ	600.00
2	HUICHAPAN	SANTA BARBARA	600.00
3	LA SABINITA		280.00
4	HUICHAPAN	LA ESTACION	420.00
5	SAN JOSE ATLAN	SAN JOSE	350.00
5	SAN JOSE ATLAN	GUADALUPE	350.00
5	SAN JOSE ATLAN	SAN JUAN	350.00
5	SAN JOSE ATLAN	EL CARMEN	350.00
6	EL SAUCILLO		180.00
7	LLANO LARGO		210.00
8	EL CARMEN		180.00
9	TLAXCALILLA	BUENOS ARES	320.00
9	TLAXCALILLA	PALO ALTO	320.00
9	TLAXCALILLA	MINZHA	320.00
9	TLAXCALILLA	LOS PERULES	320.00
9	TLAXCALILLA	EL PLAN	320.00
9	TLAXCALILLA	SAN MIGUEL	320.00
9	TLAXCALILLA	LA PENA	320.00
9	TLAXCALILLA	EL CENTRO	320.00
9	TLAXCALILLA	DOPRESA	320.00
10	BONDOJITO		180.00
11	DANTZIBO'JAY		250.00
12	JONACAPA		180.00
12	JONACAPA ESPECIAL	HACIENDA REAL	550.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el Ayuntamiento de Huichapan. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinara conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a la normatividad aplicable.

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE
SUELO EN CALLES ESPECIALES:**

VIA		UBICACION DE LA VIA	COLONIA		
-----	--	---------------------	---------	--	--



	NOMBRE DE LA VIA	ENTRE LA	Y LA CALLE		^NUMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO
TIPO DE VALIDAD SEGUN EL CATÁLOGO DEL INEGI	NOMBRE VIALIDAD	NOMBRE VIALIDAD , <	NOMBRE VIALIDAD >	NOMBRE DE LA COLONIA DONDE SE UBICA LA CALLE ESPECIAL	NUMERO DE LAS MANZANAS, QUE SE INCLUYEN EN LA CALLE ESPECIAL	VALOR UNITARIO EN PESOS
CARRETER	HUICHAPAN -SAN JUAN DEL RIO	HUICHAPAN	LLANO LARGO	LLANO LARGO	23, 24, 25, 11, 12, 26, 27, 33	270.00
CARRETER	No. 45 A QUERETAR O	LA ESTACION	pROL. PEDRO MA. ANAYA	LA ESTACON	124,126	550.00
CARRETER	pROL. PEDRO MARIA ANAYA	pROL PEDRO MA. ANAYA	AV. PEDRO MA. ANAYA	ROJO GOMEZ	121, 118, 113, 115, 114	780.00
AVENIDA	PEDRO MARIA ANAYA	GOB. QUINTIN RUEDA	AV. JAVIER ROJO GOMEZ	LA CAMPANA	34, 33	780.00
AVENIDA	HIDALGO	PLAZA DE LOS MARTfRES	JORGE ROJO LUGO	CENTRO HISTORfcO	61,62,63	2,990.00
ANDADOR	ABUNDIO MARTINEZ	IGNACIO COMONFOR	AV. HIDALGO	CENTRO HISTORICO	64, 41	2,990.00
AVENIDA	PEDRO MARIA ANAYA	JAVIER ROJO GOMEZ	PLAZA DE LOS mArtires	CENTRO HISTORICO	41 , 42, 43, 64	2,990.00
PLAZA	REFORMA	BENITO JUAREZ	PORTAL LIBERTAD	CENTRO HISTORICO	44, 60	2,990.00
CALLE	PORTAL LIBERTAD	HIDALGO	PLAZA REFORMA	CENTRO HISTORICO	43, 61	2,990.00
CALLE	PORTAL UNION	AV. HIDALGO	PLAZA REFORMA	CENTRO HISTORICO	61,62	2,990.00
AVENIDA	GRAL. JULIAN villagrAn	JORGE ROJO LUGO	GALEANA	SAN MATEO	72, 85, 73, 86 93, 91	780.00
CALLE	JORGE ROJO LUGO	HIDALGO	JAVIER ROJO GOMEZ	ABUNDIO MARTfNEZ	72, 70, 71, 65, 66, 69	780.00 ♦A (
	BENITO juArez	AV. PEDRO MA ANAYA	MANUEL chAvez NAVA	CENTRO HISTORICO	42,43, 44, 45	2,990.00
CALLE	MANUEL CHAVEZ NAVA	MANUEL GONZALEZ	BENITO juArez	CENTRO HISTORICO	4-4, 45	2,990.00
CARRETER	LIBRAMIENT	CANTERA GRANDE	JORGE ROJO LUGO	SANTA BARBARA	134, 133, 135, 109, 136, 138, 137, 140, 139, 108, 141 ,142	780.00
AVENDA	DANIEL SANCHEZ OLGUIN	AV. LAS PALMAS	SABINO	JACAPA	26, 11, 5, 74, 73, 72, 2, 8, 6, 12, 7, 16	230.00



AVENIDA	ATLAN	ARROYO A	21 MARZO	DE	SAN JOS ATLAN	74, 72, 70, 25, 28, 26, 25 A	450.00
---------	-------	----------	-------------	----	------------------	------------------------------------	--------

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
1	1	1	1	30	1.670.00
1	1	1	2	40	2.290.00
1	1	1	3	50	2.740.00
1	1	2	1	50	3.940.00
1	1	2	2	60	7.240.00
1 A	1	2	3	70	4.780.00
1	1	3	1	70	6.900.00
1 A	1	3	2	80	7.320.00
1	1	3	3	80	7.750.00

MODERNO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	1	1	1	30	2.550.00
2	1	1	2	40	3.140.00
2	1	1	3	50	3.670.00
2	1	2	1	60	5.960.00
2	1	2	2	70	6.570.00
2	1	2	3	80	7.250.00
2	1	3	1	80	8.520.00
2	1	3	2	80	9.240.00
2	1	3	3	80	10.090.00
2	1	4	1	20	1.570.00
2	1	4	2	20	1.890.00
2	1	4	3	30	2.040.00

MODERNO HABITACIONAL 2					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	1	5	1	20	1.870.00
2	1	5	2	25	3.180.00
2	1	5	3	40	3.600.00
2	1	6	1	45	4.950.00
2	1	6	2	50	5.660.00
2	1	6	3	55	6.220.00
2	1	7	1	60	6.890.00
2	1	7	2	65	7.340.00
2	1	7	3	70	8.110.00
2	1	8	1	75	8.980.00
2	1	8	2	80	10.640.00
2	1	8	3	80	11.490.00

MODERNO COMERCIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2



2	3	1	1	40	2.900.00
2	3	1	2	45	3.580.00
2	3	1	3	50	4.090.00
2	3	2	1	50	4.840.00
2	3	2	2	60	5.200.00
2	3	2	3	70	6.190.00
2	3	3	1	70	6.560.00
2	3	3	2	80	6.950.00
2	3	3	3	+ 80	7.500.00

MODERNO INDUSTRIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	4	1	1	20	3.240.00
2	4	1	2	30	3.460.00
2	4	1	3	40	4.440.00
2	4	2	1	50	4.610.00
2	4	2	2	60	4.820.00
2	4	2	3	70	5.480.00
2	4	3	1	80	5.880.00
2	4	3	2	80	6.350.00
2	4	3	3	80	8.780.00

MODERNO ESPECIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	0	1	1	15	340.00
2	0	1	4	15	100.00
2	0	1	5	20	140.00
2	0	1	6	25	200.00
2	0	1	7	25	310.00
2	0	1	8	20	330.00
2	0	1	9	25	540.00
2	0	1	0	15	190.00
2	0	2	1	25	850.00
2	0	2	2	25	530.00
2	0	2	3	20	590.00
2	0	3	1	20	200.00
2	0	3	2	15	410.00
2	0	4	1	20	3.050.00
2	0	4	2	25	4.030.00
2	0	4	3	30	4.720.00
2	0	4	4	35	5.680.00
2	0	5	2	30	206.800.00
2	0	6	1	60	14.920.00
2	0	6	3	80	10.000.00
2	0	6	5	80	7.420.00
2	0	7	4	80	36.000.00
2	0	8	1	60	2.360.00
2	0	9	1	60	49.500.00



2	0	9	2	60	930.00
2	0	9	3	60	13.570.00

MODERNO PROVISIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	5	1	1	10	490.00
2	5	1	2	15	920.00
2	5	1	3	20	1.480.00
2	5	2	1	20	1.590.00
2	5	2	2	25	2.150.00
2	5	2	3	30	2.500.00

Estos valores aplicaran conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMESTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	85.27		85.27
DE 11 A 15		9.49	9.49
DE 16 A 25		10.16	10.16
DE 26 A 35		10.85	10.85
DE 36 A 45		12.16	12.16
DE 46 A 60		13.54	13.54
DE 61 A 70		14.91	14.91
DE 71 A 80		16.24	16.24
DE 81 A 90		17.59	17.59
DE 91 A 100		18.95	18.95
DE 101 EN ADELANTE		24.36	24.36

TARIFA COMERCIAL



Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	126.51		126.51
DE 11 A 20		13.54	13.54
DE 21 A 30		14.91	14.91
DE 31 A 40		16.24	16.24
DE 41 A 50		17.59	17.59
DE 51 A 60		20.29	20.29
DE 61 A 70		23.02	23.02
DE 71 A 80		25.71	25.71
DE 81 A 90		28.43	28.43
DE 91 A 100		31.14	31.14
DE 101 EN ADELANTE		36.54	36.54

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	104.76		104.76
DE 11 A 20		11.91	11.91
DE 21 A 30		13.39	13.39
DE 31 A 40		14.89	14.89
DE 41 A 50		16.40	16.40
DE 51 A 60		17.87	17.87
DE 61 A 70		19.36	19.36
DE 71 A 80		20.85	20.85
DE 81 A 90		22.34	22.34
DE 91 A 100		23.76	23.76
DE 101 EN ADELANTE		26.81	26.81

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	235.26		235.26
DE 11 A 50		25.88	25.88
DE 51 A 75		27.85	27.85
DE 76 A 100		30.29	30.29
DE 101 A 150		32.28	32.28
DE 151 A 250		36.68	36.68
DE 251 A 400		41.22	41.22
DE 401 EN ADELANTE		54.44	54.44

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	94.61		94.61



DE 11 A 20		10.86	10.86
DE 21 A 30		12.17	12.17
DE 31 A 40		13.55	13.55
DE 41 A 50		14.92	14.92
DE 51 A 60		16.25	16.25
DE 61 A 70		17.60	17.60
DE 71 A 80		18.97	18.97
DE 81 A 90		20.31	20.31
DE 91 A 100		21.67	21.67
DE 101 EN ADELANTE		24.40	24.40

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
Bovino	17.60
Porcino	14.00
Caprino, ovino y equino	11.70
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
Bovino	33.90
Porcino	20.70
Caprino, ovino y equino	16.40
Inspección sanitaria por cabeza	
Bovino	19.70
Porcino	15.00
Caprino, ovino	12.00
Transportación sanitaria de carne	
Bovino	41.60
Porcino	33.90
Caprino, ovino	16.40
Transportación sanitaria de carne a comunidades (costo por flete)	
San José Atlán y la Sabinita (Bovino, Porcino, Caprino, Ovino y Equino)	50.40
Bondoquito (Bovino, Porcino, Caprino, Ovino y Equino)	87.60



Llano Largo (Bovino, Porcino, Caprino, Ovino y Equino)	197.10
Zothe, Jonacapa y demás comunidades (Bovino, Porcino, Caprino, Ovino y Equino)	197.10
Refrigeración por día	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro:	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (por cabeza).	14.00
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes:	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	148.90
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	148.90

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	227.70
Exhumación de restos.	606.60
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	606.60
Refrendos por inhumación cada 7 años	
Fosa Individual	302.20
Capilla y Mausoleo	575.60
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	537.60
Permiso para construcción de capilla individual.	450.00
Permiso para construcción de capilla familiar o mausoleo	985.40
Permiso para construcción de gaveta.	178.40
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos.	8.00
Venta de Nicho o Restero.	N/A



Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	46.00

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	44.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	88.20
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	771.40
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,232.40
Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.	
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular	
Auto particular.	30.00
Camioneta concesionada.	26.80
Camioneta pick up.	46.00
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	77.80
Camión de volteo o rabón.	124.00
Vehículo superior a doble rodada.	183.80
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	5.40
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.00

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	526.30
Reconocimiento de hijo	315.80
Registro de matrimonio	315.80
Registro de defunción	397.40
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	429.60
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	263.20
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,316.90



Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles:	
Certificación y expedición de copias.	99.20
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	60.90
Expedición de constancias en general	60.90
Búsqueda en archivo de antecedentes por período anual o fracción, documento o fecha	6.60
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	268.50
Certificado de no adeudo fiscal	172.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial	85.90
Copia simple de documento digitalizado	17.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona	Cuota fija \$	
		Local	Urbano
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	710.50	2,029.80
	Renovación	156.20	312.50
Academia de baile y danza	Apertura	1,042.80	1,564.20
	Renovación	521.40	625.70
Academia de belleza	Apertura	2,085.60	3,016.80
	Renovación	834.20	1,251.40
Acuario	Apertura	417.10	521.40
	Renovación	208.60	260.70
Agencia de colocación y selección de personal	Apertura	1,149.70	1,724.60
	Renovación	345.00	459.90
Agencia de pronósticos deportivos	Apertura	919.70	1,724.60
	Renovación	287.40	459.90
Agencia de publicidad	Apertura	919.70	1,609.60
	Renovación	345.00	459.90
Agencia de viajes	Apertura	1,149.70	2,069.40
	Renovación	303.40	689.80
Agroquímicos	Apertura	862.30	1,897.00
	Renovación	287.40	345.00
Alimento para mascotas	Apertura	429.60	751.90



	Renovación	214.90	376.00
Alquiler de instrumentos, musicales, luz y sonido	Apertura	1,034.80	1,148.90
	Renovación	402.40	554.60
Alquiler de lonas	Apertura	1,148.90	1,148.90
	Renovación	402.40	554.60
Alquiler de ropa	Apertura	689.80	1,034.80
	Renovación	287.40	402.40
Alquiler de transporte y acarreo de materiales de particulares	Apertura	1,421.00	2,368.40
	Renovación	473.70	571.20
Aluminio y acabados	Apertura	937.20	1,776.30
	Renovación	156.20	390.60
Antojitos mexicanos	Apertura	828.90	1,302.60
	Renovación	156.20	312.50
Artesanías y manualidades	Apertura	371.00	546.00
	Renovación	212.00	273.00
Artículos de cacería y pesca sin venta de cartuchos ni municiones para arma de fuego.	Apertura	1,042.80	2,607.00
	Renovación	625.70	1,042.80
Artículos esotéricos	Apertura	1,494.60	2,069.40
	Renovación	459.90	689.80
Auto lavado y engrasado	Apertura	781.10	1,184.20
	Renovación	156.20	312.50
Bazar	Apertura	459.90	1,149.70
	Renovación	287.40	303.40
Bisutería	Apertura	417.10	625.70
	Renovación	208.60	271.10
Bodegas, distribuidores y fabricantes	Apertura	5,920.90	17,762.70
	Renovación	2,960.50	5,920.90
Boutique	Apertura	919.70	1,494.60
	Renovación	303.40	436.90
Bufete y despacho jurídico	Apertura	1,034.80	1,379.60
	Renovación	345.00	459.90
Cafetería y fuente de sodas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	947.30	1,302.60
	Renovación	296.00	414.50
Calentadores solares	Apertura	1,494.60	2,529.30
	Renovación	804.80	862.30
Cantera (extracción y venta)	Apertura	1,776.30	2,368.40
	Renovación	473.70	592.20
Capacitación computacional	Apertura	1,264.70	2,069.40
	Renovación	345.00	459.90
Carnicerías	Apertura	937.20	2,013.10
	Renovación	156.20	468.70
Carpintería	Apertura	437.00	1,421.00
	Renovación	273.00	288.00
Caseta telefónica	Apertura	828.90	1,302.60
	Renovación	156.20	312.50



Centro de copiado	Apertura	828.90	1,421.00
	Renovación	156.20	312.50
Centro recreativo (Balnearios)	Apertura	6,898.10	14,945.90
	Renovación	2,299.40	6,898.10
Ciber-café sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	947.30	1,421.00
	Renovación	177.20	356.90
Cines y teatros	Apertura	15,617.80	50,327.60
	Renovación	7,697.20	15,394.30
Club Nutricional	Apertura	751.90	1,074.10
	Renovación	214.90	268.50
Cocina, fonda, lonchería, cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	937.20	1,539.40
	Renovación	234.20	390.60
Consultorio Médico	Apertura	947.30	1,421.00
	Renovación	355.40	571.20
Cremería y salchichería	Apertura	937.20	1,421.00
	Renovación	355.40	473.70
Depósito y comercio de refrescos	Apertura	5,178.30	5,178.30
	Renovación	1,479.50	1,631.10
Desechos industriales	Apertura	947.30	1,184.20
	Renovación	532.80	592.20
Despacho de arquitectos e ingenieros	Apertura	1,034.80	1,379.60
	Renovación	345.00	459.90
Dulcerías	Apertura	532.80	947.30
	Renovación	156.20	390.60
Elaboración de conservas	Apertura	318.00	874.00
	Renovación	212.00	437.00
Escuela de Artes Marciales	Apertura	1,564.20	1,877.00
	Renovación	417.10	1,042.80
Establecimiento Electrodomésticos	Apertura	1,466.10	1,616.20
	Renovación	563.90	592.20
Estudio fotográfico	Apertura	689.80	1,515.70
	Renovación	227.40	379.20
Expendio de dulces al mayoreo y menudeo	Apertura	919.70	2,299.40
	Renovación	287.40	689.80
Farmacia veterinaria	Apertura	828.90	1,065.80
	Renovación	414.50	532.80
Farmacia, botica, perfumería y regalos	Apertura	1,629.70	2,309.20
	Renovación	710.50	1,006.50
Ferretería	Apertura	1,776.30	2,546.10
	Renovación	473.70	592.20
Florería	Apertura	909.90	1,516.50
	Renovación	151.60	303.40
Forrajera y veterinaria	Apertura	937.20	2,013.10
	Renovación	156.20	390.60
Frutería y verdulería	Apertura	710.50	1,065.80
	Renovación	296.00	450.00



Funerarias	Apertura	1,776.30	5,920.90
	Renovación	592.20	1,033.50
Gases industriales, medicinales, venta	Apertura	1,953.90	2,190.70
	Renovación	592.20	651.40
Gimnasio	Apertura	909.90	1,494.60
	Renovación	151.60	303.40
Guardería particular	Apertura	1,782.00	5,461.00
	Renovación	919.70	1,552.10
Herrerías	Apertura	804.80	1,379.60
	Renovación	151.60	303.40
Imprenta	Apertura	689.80	1,034.80
	Renovación	172.00	345.00
Instalación de accesorios para automóviles	Apertura	657.00	1,148.90
	Renovación	287.40	502.60
Joyería	Apertura	574.90	1,515.70
	Renovación	287.40	303.40
Librerías	Apertura	656.00	1,093.00
	Renovación	144.00	288.00
Lote de autos usados	Apertura	8,047.80	9,197.50
	Renovación	4,024.00	4,024.00
Maderería	Apertura	909.90	1,954.50
	Renovación	227.40	455.00
Mantenimiento de televisores y similares	Apertura	874.00	1,092.00
	Renovación	328.00	478.00
Maquiladoras	Apertura	5,214.00	10,428.00
	Renovación	2,607.00	5,214.00
Masajistas	Apertura	1,061.00	1,093.00
	Renovación	530.00	546.00
Mercería y bonetería	Apertura	437.00	1,421.00
	Renovación	273.00	288.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	592.20	1,184.20
	Renovación	156.20	355.40
Mobiliario para fiesta	Apertura	1,149.70	1,609.60
	Renovación	345.00	459.90
Molinos de nixtamal	Apertura	337.80	450.10
	Renovación	148.30	281.20
Mosaicos, Monumentos y Lápidas	Apertura	644.50	859.20
	Renovación	268.50	268.50
Mueblerías	Apertura	1,494.60	1,970.70
	Renovación	574.90	747.30
Muebles Rústicos	Apertura	1,042.80	1,459.90
	Renovación	365.00	584.00
Paleterías, neverías, raspados	Apertura	937.20	2,960.50
	Renovación	156.20	473.70
Panadería	Apertura	1,127.80	2,072.40



	Renovación	338.40	473.70
Papelería	Apertura	710.50	1,421.00
	Renovación	156.20	312.50
Pastelería	Apertura	1,127.80	2,072.40
	Renovación	338.40	473.70
Pastes	Apertura	828.90	1,184.20
	Renovación	156.20	312.50
Peletería	Apertura	459.90	1,149.70
	Renovación	151.60	303.40
Peluquería y estética	Apertura	574.90	1,379.60
	Renovación	151.60	303.40
Pintura e impermeabilizantes	Apertura	1,092.50	1,718.40
	Renovación	234.20	468.70
Pisos y recubrimientos	Apertura	937.20	1,539.40
	Renovación	156.20	390.60
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	937.20	1,421.00
	Renovación	156.20	312.50
Plafones venta y colocación	Apertura	888.20	2,131.50
	Renovación	357.40	888.20
Plomería	Apertura	874.50	1,125.80
	Renovación	218.40	281.20
Pollería	Apertura	592.20	947.30
	Renovación	156.20	312.50
Productos de belleza y cosmetología	Apertura	459.90	1,149.70
	Renovación	287.40	303.40
Productos de limpieza	Apertura	473.70	1,184.20
	Renovación	296.00	312.50
Productos naturistas	Apertura	947.30	1,539.40
	Renovación	296.00	473.70
Quiropráctico	Apertura	919.70	1,379.60
	Renovación	345.00	459.90
Regalos, novedades y juguetes	Apertura	873.80	1,494.60
	Renovación	287.40	303.40
Renta de inflables	Apertura	1,494.60	1,667.00
	Renovación	632.40	804.80
Renta de sanitarios particulares	Apertura	1,724.60	1,897.00
	Renovación	689.80	1,092.20
Reparadora de calzado	Apertura	437.00	874.00
	Renovación	273.00	288.00
Rosticerías	Apertura	937.20	1,302.60
	Renovación	156.20	312.50
Rótulos y publicidad	Apertura	909.90	1,437.10
	Renovación	303.40	303.40
Salón y jardín de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,284.80	6,898.10
	Renovación	1,642.40	2,299.40



Sastrería	Apertura	437.00	655.00
	Renovación	273.00	288.00
Despachos de Servicios profesionales	Apertura	919.70	1,379.60
	Renovación	345.00	574.90
Sombrerería	Apertura	546.00	1,421.00
	Renovación	273.00	288.00
Taller de bicicletas	Apertura	546.00	1,421.00
	Renovación	273.00	288.00
Taller de electrodomésticos y línea blanca	Apertura	834.20	1,042.80
	Renovación	417.10	521.40
Taller mecánico	Apertura	909.90	1,494.60
	Renovación	151.60	303.40
Taller relojería	Apertura	546.00	1,093.00
	Renovación	273.00	288.00
Talleres electrónicos	Apertura	909.90	1,494.60
	Renovación	151.60	303.40
Tapicería	Apertura	766.50	1,149.70
	Renovación	383.20	459.90
Taquerías	Apertura	710.50	1,421.00
	Renovación	156.20	468.70
Telas y Blancos	Apertura	521.40	938.50
	Renovación	260.70	312.80
Tienda de arte	Apertura	547.50	1,724.60
	Renovación	273.70	804.80
Tienda de Deportes	Apertura	625.70	1,564.20
	Renovación	312.80	521.40
Tintorería	Apertura	766.50	1,494.60
	Renovación	383.20	459.90
Tlapalería	Apertura	937.20	1,539.40
	Renovación	312.50	532.80
Tornillos y Birlos	Apertura	938.50	1,251.40
	Renovación	312.80	417.10
Torno y Soldadura	Apertura	2,085.60	3,128.40
	Renovación	521.40	1,251.40
Tortillas hechas a mano	Apertura	276.60	387.20
	Renovación	110.60	165.90
Tortillería	Apertura	926.00	1,987.90
	Renovación	154.50	385.20
Establecimiento de venta de artículos por catálogo	Apertura	1,609.60	1,897.00
	Renovación	689.80	919.70
Venta de barbacoa	Apertura	1,192.70	1,730.40
	Renovación	417.20	774.60
Establecimiento de venta de instrumentos musicales	Apertura	700.80	1,148.90
	Renovación	402.40	502.60
Veterinaria	Apertura	2,250.00	2,960.50



	Renovación	296.00	473.70
Video club	Apertura	743.00	1,639.00
	Renovación	371.00	437.00
Vidriería y cristalería	Apertura	1,094.90	2,012.00
	Renovación	459.90	459.90
Vivero e invernadero	Apertura	804.80	1,839.50
	Renovación	151.60	303.40
Zapatería	Apertura	574.90	1,515.70
	Renovación	287.40	303.40
Artículos para Fiesta	Apertura	438.00	876.00
	Renovación	273.70	438.00
Cerrajería	Apertura	438.00	657.00
	Renovación	273.70	438.00
Consolas de Videojuego	Apertura	876.00	1,313.90
	Renovación	273.70	383.20
Expendio de carnitas y chicharrones	Apertura	1,691.70	2,819.50
	Renovación	563.90	563.90
Expendio de Hielo	Apertura	1,094.90	1,642.40
	Renovación	383.20	492.70
Material eléctrico	Apertura	1,409.80	2,819.50
	Renovación	451.10	845.80
Materiales para la Construcción	Apertura	2,030.00	4,060.10
	Renovación	563.90	1,127.80
Molino y Comercio de Chiles secos granos, semillas, especias y materias primas	Apertura	845.80	1,691.70
	Renovación	281.90	563.90
Venta de desechable y plástico	Apertura	930.70	1,751.90
	Renovación	273.70	438.00
Venta de Mariscos	Apertura	1,127.80	1,917.20
	Renovación	281.90	563.90
Venta de pollo vivo o procesado	Apertura	1,691.70	2,255.60
	Renovación	563.90	902.30
Venta de pollos asados	Apertura	902.30	1,240.50
	Renovación	383.50	484.90
Vulcanizadora	Apertura	657.00	766.50
	Renovación	328.50	383.20
Lencería y Corsetería	Apertura	882.00	1,433.00
	Renovación	291.00	419.00
Taller mofles y/o radiadores	Apertura	1,360.00	1,505.00
	Renovación	250.00	500.00
Mensajería	Apertura	1,651.10	2,477.20
	Renovación	660.20	990.90

GIROS ESPECIALES		
GIRO	COBRO POR	CUOTA ÚNICA
Agencia de modelos	Apertura	1,724.60



	Renovación	574.90
Agua purificada	Apertura	4,144.70
	Renovación	592.10
Bancos	Apertura	47,367.10
	Renovación	17,762.60
Caja Popular, Caja de Ahorro y Sociedad Cooperativa	Apertura	35,525.30
	Renovación	10,065.60
Casa de cambio de divisas	Apertura	35,525.30
	Renovación	10,065.60
Casa de empeño	Apertura	23,683.50
	Renovación	5,920.80
Casa de huéspedes	Apertura	8,999.70
	Renovación	1,421.00
Centro Cambiario	Apertura	5,370.00
	Renovación	1,342.00
Centro de tratamiento para adicciones	Apertura	6,010.00
	Renovación	2,732.00
Centro de verificación	Apertura	2,529.30
	Renovación	804.80
Confección de blancos	Apertura	1,724.60
	Renovación	574.90
Confección y venta de ropa	Apertura	2,069.40
	Renovación	804.80
Constructoras	Apertura	118,417.80
	Renovación	29,604.50
Crematorio	Apertura	16,111.00
	Renovación	10,740.00
Diseño de interiores, gráfico e industrial	Apertura	1,609.60
	Renovación	517.30
Edición de periódicos	Apertura	1,034.80
	Renovación	459.90
Enseñanza de idiomas	Apertura	2,874.30
	Renovación	689.80
Enseñanza nivel medio y superior Particulares.	Apertura	14,945.90
	Renovación	4,024.00
Enseñanza preescolar, primaria, secundaria Particulares	Apertura	11,496.90
	Renovación	2,299.40
Fábrica de block	Apertura	1,776.00
	Renovación	947.00
Financiera	Apertura	34,341.00
	Renovación	9,591.90
Gasera estación de servicio	Apertura	22,499.00
	Renovación	7,105.00



Gasera y bodega de cilindros	Apertura	11,841.00
	Renovación	3,552.60
Gasolinera	Apertura	30,788.00
	Renovación	24,630.90
Hoteles y Moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	24,867.70
	Renovación	5,328.00
Prestador de servicios de Internet	Apertura	7,697.00
	Renovación	3,577.00
Laboratorios clínicos	Apertura	2,960.50
	Renovación	592.00
Lavandería	Apertura	1,093.00
	Renovación	382.00
Llantera	Apertura	5,748.40
	Renovación	2,874.30
Local de cajero automático	Apertura	9,022.00
	Renovación	3,947.00
Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus periféricos	Apertura	1,149.70
	Renovación	345.00
Maquinaria para la construcción y de uso agrícola (venta y/o renta)	Apertura	3,140.00
	Renovación	1,184.00
Oficina de trámites administrativos	Apertura	2,084.00
	Renovación	637.00
Operadora turística	Apertura	1,092.20
	Renovación	574.90
Óptica	Apertura	1,494.60
	Renovación	459.90
Panteón privado	Apertura	17,245.30
	Renovación	13,796.20
Paquetería	Apertura	3,307.50
	Renovación	1,543.50
Producción de videos y material audiovisual	Apertura	1,034.80
	Renovación	459.90
Recicladoras	Apertura	3,128.40
	Renovación	1,564.20
Refaccionaria Diesel	Apertura	4,024.00
	Renovación	1,264.70
Refaccionaria maquinaria pesada	Apertura	4,598.70
	Renovación	2,299.40
Servicio de Grúa y Corralón	Apertura	15,642.00
	Renovación	7,821.00
Servicio notarial	Apertura	8,047.80
	Renovación	4,024.00
	Apertura	1,505.00



Suministro de bufetes y banquetes para eventos especiales y contratación de servicios de alimentos	Renovación	579.00
Taller de Alineación y Balanceo	Apertura	2,607.00
	Renovación	1,042.80
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	1,034.80
	Renovación	459.90
Tatuajes	Apertura	1,494.60
	Renovación	574.90
Telecomunicaciones (servicio de cable e internet)	Apertura	7,525.00
	Renovación	3,679.00
Terapia ocupacional y de lenguaje	Apertura	1,530.00
	Renovación	437.00
Terminal de autobuses	Apertura	9,197.50
	Renovación	4,024.00
Establecimiento de venta de autopartes usadas	Apertura	1,724.60
	Renovación	1,034.80
Establecimiento venta de telefonía	Apertura	3,449.10
	Renovación	1,724.60
Agencia de Motocicletas	Apertura	2,737.40
	Renovación	1,368.70
Centros Acuáticos	Apertura	4,379.80
	Renovación	2,737.40
Clínica Quirúrgica	Apertura	4,379.80
	Renovación	2,189.90
Industria de la Transformación	Apertura	27,373.50
	Renovación	14,015.20
Refaccionaria	Apertura	3,832.30
	Renovación	1,204.40
Servicio de transporte privado para pasajeros	Apertura	16,537.50
	Renovación	8,269.00
Reparación y accesorios para celular	Apertura	1,736.00
	Renovación	868.00
Posada u Hostal	Apertura	12,155.00
	Renovación	3,000.00
Deshuesadero o Yonke	Apertura	20,000.00
	Renovación	8,000.00
Extracción de material para la construcción	Apertura	1,450.00
	Renovación	700.00
Auto cinema	Apertura	2,500.00
	Renovación	1,250.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



		Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giros	Zona	Urbano	Rural
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	Apertura	6,512.20	2,368.40
	Renovación	947.30	473.70
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	26,051.90	17,170.30
	Renovación	13,026.00	13,026.00
Tienda departamental	Apertura	14,945.90	30,325.80
	Renovación	6,323.30	11,778.80

Giros especiales		
Giro	Cobro por:	Cuota única
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas al mayoreo	Apertura	29,604.50
	Renovación	13,026.00
Autoservicio con venta de bebidas en botella cerrada	Apertura	42,630.40
	Renovación	14,210.10
Bar y cantina	Apertura	24,143.40
	Renovación	5,173.60
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,748.40
	Renovación	1,724.60
Bodega de distribución de bebidas alcohólicas	Apertura	40,239.00
	Renovación	6,323.30
Café bar	Apertura	9,473.40
	Renovación	2,013.10
Centro botanero	Apertura	17,762.70
	Renovación	1,776.30
Centro nocturno	Apertura	89,675.60
	Renovación	14,945.90
Cocina, Fonda, Lonchería, Cenaduría con venta de cerveza con alimentos	Apertura	3,222.30
	Renovación	1,074.10
Depósito de cerveza	Apertura	13,796.20
	Renovación	4,598.70
Discoteca	Apertura	24,143.40
	Renovación	2,529.30
Hoteles y moteles con venta de bebidas Alcohólicas	Apertura	24,867.70
	Renovación	5,328.80



Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	11,923.30
	Renovación	2,980.80
Pulquería y piquería	Apertura	2,874.30
	Renovación	1,034.80
Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	24,275.70
	Renovación	2,486.80
Rodeo disco	Apertura	21,844.00
	Renovación	2,299.40
Vinatería	Apertura	12,646.60
	Renovación	4,598.70
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,184.20
	Renovación	532.80
Venta de carnaval	Apertura	1,094.90
	Renovación	547.50
Expendio de carnitas, chicharrón y venta de cerveza	Apertura	5,638.90
	Renovación	2,819.40

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lamina. (Anual por m ²).	368.50	184.20
En lona. (Anual por m ²).	368.50	184.20
En acrílico (anual por m ²).	368.50	184.20
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lamina (anual por m ²)	184.20	92.60
Publicidad en madera (anual por m ²)	184.20	92.60
Publicidad en lona (anual por m ²)	184.20	92.60
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	184.20	92.60
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	137.90	46.20
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	137.90	46.20
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	137.90	46.20
Publicidad en elementos inflables por día	137.90	N/A
Vehículos por unidad (por año), (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes):	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	31.70	N/A



Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	31.70	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	157.10	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura.	2,477.20
Por renovación.	990.90
Por cada 10 cajones adicionales.	374.90
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura.	1,651.10
Por renovación.	660.20
Por cada 10 cajones adicionales.	265.70
Pensiones de transporte (tráileres y camiones):	
Por apertura.	5,109.80
Por renovación.	1,135.60

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	Cuota fija \$
Casa Habitación	219.00
Comercio	364.00
Industria	1,447.40
Constancia de número oficial.	
Casa Habitación	195.90
Comercio	289.10
Industria	799.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	89.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	317.50
Geo-referenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	Cuota fija \$
--	---------------



Hasta 5,000 m².	1,791.30
De 5,001 hasta menos de 10,000 m².	2,687.00
De 1 a 2 has.	2,866.50
De más de 2 a 5 has.	1,970.90
De más de 5 a 10 has.	1,433.50
De más de 10 a 20 has.	1,165.00
De más de 20 a 50 has.	805.90
De más de 50 a 100 has.	537.60
De más de 100 has.	448.30

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.**Por m2.**

	Cuota fija \$
Hasta 150 m².	9.60
De 151 a 250 m².	8.80
De 251 a 500 m².	7.00
De 501 a 750 m².	5.00
De 751 a 1,000 m².	4.00
De 1,001 a 1,500 m².	3.00
De 1,501 a 2,000 m².	3.00
De 2,001 a 2,500 m².	2.00
Más de 2,500 m².	2.00

Por levantamiento topográfico en calle. Por m2

	Cuota fija \$
8.1 Por los primeros 2,000 m².	3.00
8.2 De 2,001 a 10,000 m².	2.60
8.3 De 10,001 a 50,000 m².	1.80
8.4 De 50,000 a 100,000 m².	0.80

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	269.40
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	626.30
Asignación de clave catastral	256.50

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	139.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	139.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	157.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A



Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A



- f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A
- Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:
- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. N/A
- a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
- 3) Prórrogas**
- a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A
- b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa Habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	30.40
Fraccionamiento habitacional económico.	29.32
Fraccionamiento habitacional popular.	29.32
Fraccionamiento habitacional de interés social.	30.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	37.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	46.19
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	54.14
Fraccionamiento campestre.	37.08
Comercial y/o de servicios:	Cuota fija \$
Comercial:	
Fraccionamiento habitacional económico.	56.39
Fraccionamiento habitacional popular.	56.39
Fraccionamiento habitacional de interés social.	56.39
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	66.59
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	69.93
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	74.44
Fraccionamiento campestre.	56.39
Servicios:	
Fraccionamiento habitacional económico.	56.39
Fraccionamiento habitacional popular.	56.39
Fraccionamiento habitacional de interés social.	56.39
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	66.49
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	101.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	113.86
Fraccionamiento campestre.	101.50



Gasolineras:

Fraccionamiento habitacional económico.	101.46
Fraccionamiento habitacional popular.	101.46
Fraccionamiento habitacional de interés social.	101.46
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	101.46
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	101.46
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	131.90
Rural.	112.70

Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico.	9,666.22
Fraccionamiento habitacional popular.	10,544.82
Fraccionamiento habitacional de interés social.	11,423.32
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	12,213.19
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	13,181.59
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	14,060.08
Rural.	8,787.72

Industriales:

Microindustria.	88.51
Pequeña Industria.	94.73
Mediana Industria.	103.75
Gran Industria.	122.88

Cuota fija \$

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra Negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	28.84
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	11.64
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	334.36
Interés medio y rural turístico.	502.45
Residencial alto, medio y campestre.	669.70
Edificios.	836.82
Edificios industriales.	1,004.05

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
---	---



Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
---	--

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.09
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.18
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	26.78

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	17.51
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	6.18
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	9.02
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	18.05

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal)	9.02
Canalización industrial en todo tipo de terreno (tomando en cuenta el área que ocupara en el proceso de construcción) (por m ²)	45.11

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Cuota fija \$**Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):**

Titulados con registro.	924.70
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	644.50
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	461.20

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	311.30
Revisión de documentos diversos.	234.30
Reposición de documentos emitidos.	235.30
Placa de construcción.	135.30
Aviso de terminación de obra.	556.40
Por entrega recepción de fraccionamientos:	
De 1 a 20 lotes por cada uno	1,561.70
De 21 a 50 lotes por cada uno	1,724.90
De 51 en adelante por cada uno	1,863.10
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,249.20
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	311.40



Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos. 311.40

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A



Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	356.40
Derribo y poda de árboles en propiedad particular con maquinaria	713.30
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	142.70

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por corralón vehículos por día	40.20
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día	40.20
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro	136.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

	Cuota fija \$
Visto Bueno del lugar en condiciones de seguridad por quema de fuegos pirotécnicos	300.00
Dictamen técnico para apertura de tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y/o licores en botella cerrada.	300.00
Dictamen técnico para apertura de tiendas de conveniencia	3,000.00
Dictamen técnico para apertura de Industrias	7,000.00
Constancia de verificación de seguridad de no riesgos o riesgos externos de acurdo al Atlas de riesgos Municipal (Barda perimetral y casa habitación)	150.00



Constancia de verificación de seguridad de no riesgos o riesgos externos de acuerdo al Atlas de riesgos Municipal (Empresa o Industria) 1,500.00

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²).	14.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m ²).	12.60

Uso de plaza y pisos en la calle y lugares públicos en festividades (Tarifa por m2):

Tabla Tarifas especiales para uso de piso en temporadas

Temporada	Días trabajados	Giro	Cuota fija \$
02 de febrero.	5	Fantasía.	352.00
02 de febrero.	5	Vestidos de niño dios.	352.00
14 de febrero.	5	Fantasía.	352.00
21 de marzo	3	Fantasía.	352.00
Semana Santa.	5	Fantasía.	352.00
Semana Santa.	5	Artesanos	352.00
10 de mayo.	4	Fantasía.	352.00
Día de Padre.	2	Fantasía.	183.00
Fiestas Patrias.	5	Fantasía.	418.00
Fiestas Patrias.	5	Artesanos	418.00
Día de Muertos.	5	Flores.	696.00
Día de Muertos.	5	Fantasía.	418.00
Guadalupe Reyes.	30	Fantasía.	760.00
Guadalupe Reyes.	30	Artesanos	557.00
Festividades Culturales	N/A	Artesanos	N/A

Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades (medida estándar de 5m2)

Temporada	Días trabajados	Giro	Cuota fija \$
Semana Santa	5	Comida	528.00
Semana Santa	5	Cantina	1,058.00
Fiestas Patrias	5	Comida	1,115.00
Fiestas Patrias	5	Cantina	1,587.00
Guadalupe Reyes	30	Fruta de temporada	1,267.00

	Cuota fija \$
Locales situados en el interior y exterior de los mercados (Tarifa mensual)	71.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados (Tarifa mensual)	106.50
Puestos de tianguis fijos (Tarifa mensual)	11.00



Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	45.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (renta por día)	
Palenque	2,255.60
Casino Charro	3,772.40
Auditorio	5,075.00
Renta de espacio para colocación de máquina expendedora (Anual)	591.80
Renta de espacio para colocación de cajeros automáticos (Anual)	9,022.30

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.70
Copia Certificada	180.00
Disco compacto	83.90
Copia de planos	83.90
Copia certificada de planos	184.40
Asistencia Social	
C.A.I.C.	
Cuota de alimentación mensual	236.80
Cuota de inscripción anual	281.90
Desayunos escolares	
Desayunos fríos	0.60
Desayunos Calientes	0.90
U.B.R.	
Consulta General 1era. Vez	50.00
Consulta Subsecuente	10.00
Terapia Psicológica TP "C"	25.00
Terapia física TF "C"	25.00
Terapia del Lenguaje TL "C"	25.00
Terapia de Estimulación Temprana ET "C"	25.00
Terapia ocupacional "C" CRIRS	25.00
Albergue	
Servicio Integral	10.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Tarifa \$
Servicio de Sanitarios	
Mercado	3.00
Feria	5.00
Interior Presidencia Municipal	3.00
Recorrido Histórico Cultural en Turibus	
Boleto Adulto	60.00
Boleto Niño	50.00
Boleto Personas con credencial del INAPAM	50.00
Boleto Personas con Discapacidad	N/A



Talleres culturales (costo por semestre)	160.00
Recorrido de miedo y misterio en Turibus	
Boleto Adulto	100.00
Boleto Niño	50.00
Boleto Personas con credencial del INAPAM	50.00
Boleto Personas con Discapacidad	N/A
Cuso de verano	107.40
Servicio de ambulancia con paramédicos para eventos masivos, como jaripeos, charreadas y eventos deportivos	1,500.00
Traslado de pacientes en ambulancia dentro del municipio (Programados)	500.00
Traslado de pacientes en ambulancia fuera del Municipio (por cada km recorrido) Programados	10.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.



ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

